



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

30 SEP 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002289 DE 2015

“Por la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 004 de 2015 cuyo objeto es el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional en la banda SHF, en los segmentos atribuidos al servicio radioeléctrico fijo para su operación mediante enlaces de comunicación punto a punto, en el rango de 3.7 GHz a 27.5 GHz, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias- CNABF”

EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las previstas en la Ley 1341 de 2009, el Decreto 4169 de 2011, los Decretos 2618 de 2012, 1078 de 2015 y las Resoluciones 2118 de 2011, 1588 de 2012, 917 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1341 de 2009 el uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, es función del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entre otras, reglamentar las condiciones y requisitos para el otorgamiento de licencias, permisos y registros para el uso o explotación de los derechos del Estado sobre el espectro radioeléctrico y los servicios del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 1341 de 2009, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe determinar si existe un número plural de interesados en la banda de frecuencias correspondiente y, en caso tal, adelantar mecanismos de selección objetiva, previa convocatoria pública, para el otorgamiento de los respectivos permisos, así como exigir las garantías correspondientes.

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Ley 4169 de 2011, se encuentran dentro de las funciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la de asignar y gestionar el espectro radioeléctrico, con el fin de fomentar la competencia, el pluralismo informativo, el acceso no discriminatorio y evitar prácticas monopolísticas, sin perjuicio de las funciones que sobre los servicios de televisión estén asignadas a otras entidades.

*Por medio de la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 004 de 2015 para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional en la banda SHF, en los segmentos atribuidos al servicio radioeléctrico fijo para su operación mediante enlaces de comunicación punto a punto, en el rango de 3.7 GHz a 27.5 GHz, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias - CNABF**

Que mediante la Resolución No. 442 de 2013, expedida por la Agencia Nacional del Espectro - ANE -, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ley 4169 de 2011, actualizó y adoptó el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias - CNABF, que posteriormente fue actualizado mediante la Resolución ANE No. 14 del 15 de Enero de 2014 (Planes de canalización) y la Resolución ANE No. 418 del 14 de julio de 2014 (que incluyó un Plan de Canalización en 18 GHz).

Que el Artículo 2.2.2.1.1.1 del Decreto 1078 de 2015, dispone que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, previamente al inicio del proceso de selección objetiva para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico, determinará si existe pluralidad de oferentes. Para el efecto, publicará durante tres (3) días hábiles en su página web, la intención de otorgar espectro.

Que, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 4 de la Resolución N° 2118 del 15 de septiembre de 2011, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante documento denominado "Aviso de Convocatoria Pública N° 004 del 22 de julio de 2015", publicado en la página Web de la Entidad www.mintic.gov.co, convocó a los interesados en participar en el presente procedimiento de Selección Objetiva para que presentaran manifestaciones de interés dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al término de publicación de la convocatoria

Que la entidad dentro del plazo señalado recibió diferentes manifestaciones de interés para las bandas de frecuencias de que trata la presente Resolución, las cuales se encuentran publicadas en el siguiente hipervínculo: http://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-6202_aviso_convocatoria_004_2015.pdf, lo que permite concluir la existencia de pluralidad de interesados para la asignación de permisos para el uso del espectro en dichas bandas, de conformidad con el artículo 6° de la Resolución No. 2118 de 2011.

Que el Artículo 2.2.2.1.1.2 del Decreto 1078 de 2015, dispone que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá ordenar el inicio del procedimiento de selección objetiva mediante acto administrativo motivado, que debe publicarse en su página web, el cual señalará el objeto de la selección objetiva, las frecuencia(s) y/o banda(s) de frecuencias en las que se otorgarán los permisos, su localización geográfica, los usos o aplicaciones permitidas en ellas, las contraprestaciones a que haya lugar, el contenido de la solicitud, el estudio técnico que lo soporte, los requisitos específicos requeridos para cada banda y/o frecuencia, los criterios de selección y el cronograma respectivo.

Que la Resolución No. 2118 del 15 de septiembre de 2011, modificada por la Resolución No.1588 de 2012, estableció las condiciones, los requisitos y el trámite para otorgar permisos para el uso de espectro radioeléctrico, exceptuando las bandas de frecuencias atribuidas o identificadas para la operación y prestación de los servicios de IMT y radiodifusión sonora, en desarrollo del Artículo 2.2.2.1.1.3 del Decreto 1078 de 2015, en consonancia con lo proveído en la sentencia de la Corte Constitucional C-403 de 2010.

Por medio de la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 004 de 2015 para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional en la banda SHF, en los segmentos atribuidos al servicio radioeléctrico fijo para su operación mediante enlaces de comunicación punto a punto, en el rango de 3.7 GHz a 27.5 GHz, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias- CNABF"

Que surtida la etapa previa de verificación de existencia de pluralidad de interesados en la asignación de espectro en la banda de SHF, en los segmentos atribuidos al servicio radioeléctrico fijo para su operación mediante enlaces de comunicación punto a punto, en el rango de 3.7 GHz a 27.5 GHz, para la cual se convocó, la entidad considera procedente dar apertura al procedimiento de selección objetiva número 004 de 2015, teniendo en cuenta los requisitos y condiciones establecidos en las Resoluciones Números 2118 de 2011 y 1588 de 2012 y los que se establecen en el presente acto administrativo.

Que en la Resolución 917 de 2015 se determinan las garantías para cubrir riesgos en materia de telecomunicaciones y de servicios postales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – OBJETO. Declarar abierto el procedimiento de selección objetiva Número 004 de 2015, para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional, en la bandas de SHF, en los segmentos atribuidos al servicio radioeléctrico fijo para su operación mediante enlaces de comunicación punto a punto, en el rango de 3.7 GHz a 27.5 GHz, a partir de las 8:30 a.m. del día 01 de octubre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. – HORA Y FECHA LÍMITE PARA ENTREGA DE SOLICITUDES. La entrega de las solicitudes para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional, en la banda de SHF en los segmentos atribuidos al servicio radioeléctrico fijo para su operación mediante enlaces de comunicación punto a punto, en el rango de 3.7 GHz a 27.5 GHz, se podrá realizar en las instalaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a partir de la hora y fecha de apertura señaladas en el artículo anterior y hasta las 4:30 p.m. del día 06 de octubre de 2015.

Para efectos de las solicitudes enviadas a través de correo electrónico, se tendrá en cuenta la hora de recibo del correo electrónico que contenga la solicitud, por lo que se aceptarán todas aquellas recibidas desde las 8:30 a.m. del día 01 de octubre de 2015 hasta las 11:59 p.m. del 06 de octubre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO – CRONOGRAMA El cronograma de ejecución del presente procedimiento de selección objetiva es el siguiente:

Actividad	Fechas	Días hábiles	Lugar
Apertura proceso de selección	01 de octubre de 2015 a las 08.30 a.m.		Publicación página web: www.mintic.gov.co
Fecha límite de entrega de solicitudes	06 de octubre de 2015	4	Recepción de Solicitudes: MinTIC - Grupo de Gestión de la Información

22

Por medio de la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 004 de 2015 para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional en la banda SHF, en los segmentos atribuidos al servicio radioeléctrico fijo para su operación mediante enlaces de comunicación punto a punto, en el rango de 3.7 GHz a 27.5 GHz, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias- CNABF"



			<p>Carrera 8 entre Calles 12a y 12b, Edificio Murillo Toro, Primer Piso, Bogotá D.C.</p> <p>Hasta las 4:30 p.m. del 29/09/2015</p> <p>E-mail: seleccionobjetivaespectro@mintic.gov.co</p> <p>Hasta las 11:59 p.m. del 29/09/2015</p>
Fecha límite para encontrarse al día en obligaciones financieras con el FONTIC	30 de septiembre de 2015	N/A	Subdirección Financiera - Grupo de Cartera Carrera 8 entre Calles 12a y 12b, Edificio Murillo Toro, Primer Piso, Bogotá D.C.
Evaluación de solicitudes y Solicitud de requerimientos	07 de octubre al 9 de octubre de 2015	3	MINTIC
Aclaración de las solicitudes Nota: El Ministerio TIC podrá solicitar aclaraciones sobre el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes, las cuales deberán ser resueltas por los solicitantes en un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la solicitud	8 al 19 de octubre de 2015	7	MINTIC Las solicitudes de requerimiento se enviarán al correo electrónico registrado en la solicitud.
Publicación informe preliminar de evaluación	20 al 22 de octubre de 2015	3	Auto de Trámite: www.mintic.gov.co
Presentación de observaciones al primer informe preliminar de evaluación por parte de los solicitantes	21 al 23 de octubre de 2015	3	Grupo de Gestión de la Información Carrera 8 entre Calles 12a y 12b, Edificio Murillo Toro, Primer Piso, Bogotá D.C. Hasta las 4:30 p.m. del 23/10/2015 E-mail: seleccionobjetivaespectro@mintic.gov.co Hasta las 11:59 p.m. del 23/10/2015
Respuesta del Ministerio de TIC a las observaciones presentadas	22 al 26 de octubre de 2015	3	MINTIC Las respuestas a las observaciones se enviarán al correo electrónico registrado en la solicitud.
Publicación del informe final de evaluación del Ministerio de TIC	27 de octubre de 2015	1	Auto de Trámite: www.mintic.gov.co
Estudio y Asignación de frecuencias	28 de octubre al 7 de diciembre de 2015	27	MINTIC – ANE



Por medio de la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 004 de 2015 para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional en la banda SHF, en los segmentos atribuidos al servicio radioeléctrico fijo para su operación mediante enlaces de comunicación punto a punto, en el rango de 3.7 GHz a 27.5 GHz, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias- CNABF"

<p>NOTA: solicitud de aclaraciones técnicas (el Ministerio de TIC o la ANE podrán solicitar aclaraciones sobre los aspectos técnicos, las cuales deberán ser resueltas por los solicitantes en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud correspondiente)</p>			Las solicitudes de requerimiento se enviarán al correo electrónico registrado en la solicitud.
Expedición de las resoluciones de otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico.	9 de noviembre al 18 de diciembre de 2015	28	MinTIC
Publicación del informe definitivo de asignación	23 de diciembre de 2015	1	Auto de Trámite: www.mintic.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. – CONTENIDO Y REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES: La presentación, condiciones y requisitos de las solicitudes de participación se efectuarán de acuerdo con las reglas previstas en el artículo octavo de la Resolución No.2118 del 15 de septiembre de 2011 modificado por el artículo tercero de la Resolución No.1588 del 16 de julio de 2012 y aquellas disposiciones que la modifiquen, sustituyan o deroguen, adjuntando los documentos de carácter jurídico y técnico allí exigidos, teniendo en cuenta que los formatos: básico de solicitud, descripción de redes e información técnica de equipos no son subsanables y deben venir completamente diligenciados con la firma del representante legal. Dichos formatos se encuentran publicados en el siguiente hipervínculo <http://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-article-6202.html>

Las solicitudes deberán ser foliadas en orden consecutivo ascendente, presentadas y radicadas en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 8 entre calles 12 y 13 – Edificio Murillo Toro, Primer Piso en el Grupo de Gestión de la Información o enviadas en formato PDF debidamente identificadas como “Solicitud – Procedimiento de Selección Objetiva Número 004 del 2015” al correo electrónico seleccionobjetivaespectro@mintic.gov.co

Las solicitudes para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico se deben acoger sin excepción al CNABF vigente, respetando los anchos de banda y las distancias mínimas que se especifican en los diferentes planes de distribución de canales contenidos en el mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Con el fin de agilizar el proceso de revisión técnica, administrativa y disminuir el tiempo de entrega de frecuencias en este proceso de selección objetiva y teniendo en cuenta la gran cantidad de frecuencias que requiere el sector, es necesario que para todas las solicitudes sin excepción se relacionen cada uno de los enlaces solicitados de acuerdo con los campos descritos en los siguientes Anexos según aplique, teniendo en cuenta la información que se adjunta en cada una de las hojas de cada anexo, así;

ANEXO 1. Solicitudes Nuevas de MICROONDAS, Tabla de información administrativa

ANEXO 2. Solicitudes de Modificación de MICROONDAS Tabla de información

*Por medio de la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva **Número 004 de 2015** para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional en la banda SHF, en los segmentos atribuidos al servicio radioeléctrico fijo para su operación mediante enlaces de comunicación punto a punto, en el rango de **3.7 GHz a 27.5 GHz**, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias-**CNABF**"*

administrativa

ANEXO 3. Solicitudes de Cancelación de MICROONDAS, Tabla de información administrativa

Dichos Anexos se encuentran publicados en el siguiente hipervínculo <http://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-article-6202.html> y deben ser entregados en medio magnético CD, USB o archivo adjunto mediante correo electrónico. Cabe aclarar que los enlaces que sean relacionados en el formato en mención serán los analizados dentro del presente proceso de selección objetiva.

Esta información, para el caso del rango comprendido entre 12 GHz y 27.5 GHz debe ser entregada con toda la documentación que hace parte de la solicitud máximo el **06 de septiembre de 2015**, de acuerdo con el cronograma establecido en la presente resolución. Para el rango comprendido entre 3.7 GHz y 12 GHz dicho listado podrá entregarse junto con el estudio de ocupación de frecuencias que se describe en el artículo quinto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La solicitud deberá indicar si el permiso de uso del espectro radioeléctrico se destinará al desarrollo de Proyectos de Telecomunicaciones Sociales, cuya calificación con tal connotación, se hará por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, conforme a los criterios que éste establezca para el efecto. Sólo a partir de la calificación del proyecto como de telecomunicaciones sociales, el titular del permiso tendrá derecho a los beneficios que tal régimen otorgue.

ARTÍCULO QUINTO. – ESTUDIOS DE OCUPACIÓN DE FRECUENCIAS. Para las solicitudes que se encuentren en el rango de 3.7 GHz a 12 GHz, es necesario adjuntar los estudios de ocupación de frecuencias que soportan la viabilidad técnica del enlace con las frecuencias solicitadas por los interesados. Los estudios de ocupación de frecuencias y la información de los **Anexos 1, 2 y 3** en los casos que aplique, relacionada con estos enlaces, se deben presentar en formato digital y entregado en medio magnético, archivo adjunto mediante correo electrónico y opcionalmente en medio físico, **a más tardar el 26 de octubre de 2015**, a las 4:30 pm, en el Grupo de Gestión de la Información, ubicado en la Carrera 8 entre calles 12a y 12b, Edificio Murillo Toro, primer piso, en la ciudad de Bogotá, y deben contar con las características y especificaciones que se detallan a continuación:

1. Fecha de realización del estudio.
2. Coordenadas geográficas (Datum WGS84).
3. Elevación de las estaciones conectantes donde se va a instalar el enlace (msnm).
4. Bandas de frecuencias de medición.
5. Ancho de banda del canal solicitado (MHz).
6. Plan de distribución de canales solicitados de acuerdo con el CNABF vigente.
7. Acimuts específicos del enlace (grados).
8. Altura de instalación de la antena del enlace referida al suelo.

El estudio de ocupación de frecuencias en la medida de lo posible debe realizarse a una altura similar a la estimada para la instalación de la antena, en las frecuencias de transmisión y



Por medio de la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva **Número 004 de 2015** para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional en la banda SHF, en los segmentos atribuidos al servicio radioeléctrico fijo para su operación mediante enlaces de comunicación punto a punto, en el rango de **3.7 GHz a 27.5 GHz**, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias-**CNABF**"

recepción donde se pueda observar la banda a la cual pertenece el canal solicitado o por lo menos 60 MHz a cada lado de la frecuencia central solicitada, en cada una de las estaciones conectantes, en polaridad horizontal y vertical en los 360°, en pasos de 10° para antenas de medición con HPBW menor a 30° o en pasos de 30° para antenas de medición con HPBW igual o mayor a 30°. Se deben tomar muestras adicionales para las frecuencias de transmisión y recepción en el acimut específico, a $\pm 10^\circ$ y a $\pm 20^\circ$ en cada uno de las estaciones conectantes, en polaridad horizontal y vertical.

Adicionalmente, al canal solicitado para el enlace, el adjudicatario debe presentar como mínimo dos canales alternativos con el mismo tipo de estudio, preferiblemente en bandas diferentes. La frecuencia asignada podrá ser cualquiera de las tres opciones presentadas.

Los resultados de los estudios presentados deben incluir: imágenes en las que se muestren las mediciones de espectro, descripción técnica de la medición (nivel de referencia (dBm), valores por división (dB y MHz), RBW(kHz), VBW (kHz), SPAN(MHz) y altura de la antena de medición referida al suelo), también deben relacionar las especificaciones de los instrumentos (Tipo de antena, ganancia de antena (dBi), HPBW H/V de la antena (grados), ganancia del amplificador (dB), pérdidas de los cables (dB)). El estudio debe ser avalado por un ingeniero electrónico o de telecomunicaciones o por una empresa con la capacidad técnica para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los enlaces solicitados en el rango de frecuencias *12 GHz a 27.5 GHz*, el interesado podrá optar o no por la presentación del estudio de ocupación de frecuencias. No obstante, el interesado deberá presentar, adicionalmente al canal solicitado para el enlace, como mínimo dos canales alternativos, los cuales deben ser acordes con el diseño de su red y, preferiblemente, en bandas diferentes. La frecuencia asignada podrá ser cualquiera de las tres opciones presentadas.

Si dos o más solicitudes de asignación de frecuencias de diferentes interesados llegaren a causar interferencia entre sí, la ANE evaluará los dos canales alternativos sugeridos por cada operador. En el caso que una solicitud de asignación de frecuencias presentada sea evaluada como no viable, incluso después de haber sido analizadas las tres alternativas presentadas por el interesado, la ANE podrá solicitar información sobre la misma y requerir la presentación del estudio de ocupación de frecuencias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todo enlace asignado bajo el presente proceso de selección objetiva, comprendido en el rango de frecuencias *12 GHz a 27.5 GHz* y que genere interferencia a otro enlace previamente asignado, deberá apagarse en las siguientes 24 horas, a partir de la notificación que realice el Ministerio TIC, previo informe que para este propósito, remitirá la ANE. Para efectos de lo anterior, el asignatario interferido deberá informar por escrito a la ANE, adjuntando los soportes que respalden su manifestación.

El asignatario interferente tendrá un plazo no superior a veinte (20) días hábiles a partir de la notificación anterior, para solicitar al Ministerio TIC la modificación del acto administrativo que previamente otorgó el permiso para el uso del espectro radioeléctrico, adjuntando para tal fin, el respectivo estudio de ocupación de frecuencias y la información adicional que el

Por medio de la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 004 de 2015 para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional en la banda SHF, en los segmentos atribuidos al servicio radioeléctrico fijo para su operación mediante enlaces de comunicación punto a punto, en el rango de 3.7 GHz a 27.5 GHz, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias- CNABF.

Ministerio TIC y la ANE requieran. En caso que no haya manifestación de interés en el sentido de modificar el acto administrativo dentro del plazo antes indicado, el Ministerio TIC entenderá que el asignatario interferente ha desistido de su asignación y procederá a la terminación del permiso otorgado mediante acto administrativo motivado.

En aquellos casos en que el interesado opte por no presentar estudio de ocupación de frecuencias para solicitudes en el rango de 12 GHz a 27.5 GHz y la implementación del enlace de lugar a interferencias perjudiciales, no se generará para el asignatario interferido o interferente derecho a reclamación alguna ni responsabilidad a cargo del Estado. El asignatario interferente se hace responsable por eventuales daños o perjuicios que la interferencia cause a terceros.

ARTÍCULO SEXTO. – VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

Una vez recibidas las solicitudes presentadas por los interesados, se realizará la verificación de cada uno de los documentos aportados con la solicitud, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 3 y 12 de la Resolución No. 2118 del 15 de septiembre de 2011 o las demás normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen.

En caso de requerirse el envío, aclaración o corrección de alguno de los documentos exigidos en el presente procedimiento de selección objetiva, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, solicitará, mediante comunicación que se enviará al correo electrónico declarado por el solicitante en el Anexo III “Carta de Presentación de la Solicitud”, que se subsane en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de envío del requerimiento, según cronograma descrito en el artículo tercero del presente acto. Igualmente, toda notificación se hará por medio de los correos electrónicos suministrados por el solicitante.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – DEL REGISTRO TIC. Quienes resulten seleccionados para ser titulares del permiso para el uso del espectro radioeléctrico en el presente proceso, deberán estar inscritos o contar con el Registro TIC al momento de expedir la resolución de asignación.

PARÁGRAFO: Los participantes deberán realizar la actualización de datos por medio de Registro de TIC conforme al Artículo 2.2.1.4.1. del Decreto 1078 de 2015 el cual indica que: *“Los proveedores de redes y/o servicios de telecomunicaciones y los titulares de permisos para el uso de recursos escasos, habilitaciones y autorizaciones deberán informar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las modificaciones que se produzcan respecto de los datos consignados en el registro, dentro de los cinco (5) días siguientes al día en que se produzcan éstas, aportando la documentación soporte para tal efecto; dicha información deberá suministrarse igualmente en línea (...)”*.

ARTÍCULO OCTAVO. – CRITERIOS DE SELECCIÓN. Se asignarán los permisos para el uso del espectro radioeléctrico a los solicitantes que se encuentren al día en sus obligaciones para con el Fondo de TIC, con corte al trimestre inmediatamente anterior a la fecha de asignación, para los casos en que sea pertinente. El plazo máximo para demostrar tal situación es el fijado en el artículo tercero de la presente Resolución. Las solicitudes que cumplan con todos los requisitos jurídicos y técnicos se someterán a los siguientes criterios para la



Por medio de la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva **Número 004 de 2015** para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional en la banda SHF, en los segmentos atribuidos al servicio radioeléctrico fijo para su operación mediante enlaces de comunicación punto a punto, en el rango de **3.7 GHz a 27.5 GHz** de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias-**CNABF**

asignación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución No. 2118 del 15 de septiembre de 2011 o las demás normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen.

8.1. Se otorgarán los permisos para el uso del espectro radioeléctrico siempre que la disponibilidad de espectro lo permita y que al menos dos (2) solicitudes de diferentes interesados no coincidan en cuanto a frecuencias y ubicación.

8.2. Para el caso en que se presenten dos (2) o más solicitudes de diferentes interesados que coincidan en frecuencia y ubicación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, atendiendo el criterio de optimización en el uso del espectro radioeléctrico como recurso escaso, contemplará soluciones que consideren la posibilidad de asignar una frecuencia equivalente técnicamente a la inicialmente solicitada con el fin de lograr una asignación óptima del espectro. Para tal fin, la administración enviará al correo electrónico declarado por el solicitante en el Anexo III "Carta de Presentación de la Solicitud" o por correo físico una propuesta de solución a los solicitantes coincidentes, la cual deberá ser aceptada o rechazada, dentro del término de **tres (3) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la fecha de su envío. Si el solicitante no atiende el requerimiento dentro del plazo señalado, se entenderá que ha desistido de su solicitud.

8.3 En el evento de no encontrarse una solución factible o de no llegarse a un acuerdo entre los coincidentes, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones procederá a dar prioridad en la asignación a aquella (s) solicitud (es) que demuestre(n) dependencia del uso del recurso con servicios de telecomunicaciones que se provean al público.

Aquella (s) solicitud (es) que demuestre (n) dependencia del uso del recurso con servicios públicos diferentes a los de telecomunicaciones tendrá (n) prioridad en el otorgamiento del permiso sobre las solicitudes para el uso privado del espectro.

Para determinar la dependencia del uso del recurso con servicios de telecomunicaciones que se proveen al público o con otros servicios públicos diferentes a los de telecomunicaciones, se tendrá en cuenta la correspondencia con el objeto social definido en el Certificado de Existencia y Representación Legal del solicitante.

8.4 De persistir la situación de igualdad en las condiciones de asignación, se realizará un sorteo entre los solicitantes, utilizando el método de balotas numeradas, las cuales, determinarán a un único ganador a quien se le asignará el permiso para el uso del espectro radioeléctrico. El sorteo se realizará en presencia de los coincidentes, previa convocatoria efectuada mediante comunicación escrita.

8.5 La metodología utilizada en la asignación de solicitudes coincidentes será registrada en un acta suscrita por los solicitantes y los delegados del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la cual, servirá de fundamento para proceder a otorgar los permisos respectivos.

ARTÍCULO NOVENO. – OTORGAMIENTO DEL PERMISO. Una vez concluida la evaluación, y atendidas las observaciones presentadas al Informe Preliminar de Evaluación, el

Por medio de la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 004 de 2015 para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional en la banda SHF, en los segmentos atribuidos al servicio radioeléctrico fijo para su operación mediante enlaces de comunicación punto a punto, en el rango de 3.7 GHz a 27.5 GHz, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias- CNABF"

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones procederá de conformidad con el artículo 14 de la Resolución No. 2118 de 2011, modificado por el artículo 5 de la Resolución No. 1588 de 2012 o las demás normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen, en consonancia con el cronograma establecido en el artículo cuarto de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO.- CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS: De conformidad con el Artículo 2.2.2.1.1.5. del Decreto 1078 de 2015 y con la Resolución 917 de 2015, o las demás normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen, el asignatario debe presentar una garantía para respaldar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y aquellas que se generen como consecuencia del uso del permiso y el pago de las contraprestaciones a que se compromete con el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como de las derivadas por el pago de eventuales sanciones que se causen por el incumplimiento de sus obligaciones. En las garantías deberá constar el número de la resolución mediante la cual se hace la asignación.

El asignatario podrá constituir la garantía por un menor valor en el evento que efectúe en forma anticipada el pago de las obligaciones de pago derivadas de las contraprestaciones económicas de que trata el literal a, subnumeral I, contenida en los numerales 10.1.3 y 10.1.4 de la presente Resolución, lo cual demostrará con certificación expedida por la Coordinación del Grupo de Tesorería de este Ministerio. En todo caso estará obligado a garantizar el pago de las eventuales sanciones a que se refieren los literales b. y c. de los numerales 10.1.3. y 10.1.4., de la presente Resolución.

Para garantizar los valores y el pago de eventuales sanciones por infracciones cometidas, se requerirá de una de las siguientes garantías:

- a. Póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones legales.
- b. Garantía bancaria a primer requerimiento.

10.1.- CONDICIONES DE LA GARANTÍA. La póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones legales y la garantía bancaria a primer requerimiento deberán cumplir de manera expresa e irrevocable con lo establecido en la Resolución 917 de 2015 o aquellas normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen, y en el presente artículo:

10.1.1. Obligación expresa que se garantiza: Las obligaciones de pago por contraprestación periódica por la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y por la contraprestación económica de uso del espectro radioeléctrico, según corresponda, y pago de eventuales sanciones por infracciones cometidas, teniendo en cuenta el acto administrativo de carácter particular de otorgamiento del permiso.

10.1.2. Requisitos expresos de exigibilidad de la garantía: la presentación de la garantía, acompañada del acto administrativo expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones declarando el incumplimiento y el monto a cobrar.

10.1.3. Cuando el asignatario constituya póliza de cumplimiento de disposiciones legales deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Por medio de la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva **Número 004 de 2015** para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional en la banda SHF, en los segmentos atribuidos al servicio radioeléctrico fijo para su operación mediante enlaces de comunicación punto a punto, en el rango de **3.7 GHz a 27.5 GHz** de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias-**CNABF**"



Debe designarse en calidad de afianzado al asignatario

2. Debe designarse en calidad de Asegurado y Beneficiario al: Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.

3. **Valor asegurado:** Debe amparar por concepto de obligaciones el pago de las contraprestaciones por la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, por el uso y/o explotación del espectro radioeléctrico derivadas del régimen de contraprestaciones y el pago de eventuales sanciones por infracciones cometidas, así:

Valor asegurado = CPE + CPP + SOP + SOI

Dónde: CPE: Contraprestación económica
CPP: Contraprestación periódica
SOP: Sanciones derivadas de infracciones a las obligaciones de pago
SOI: Sanciones derivadas de otras infracciones

a. **Por obligaciones de pago:** En amparo del régimen de contraprestación periódica y económica establecido en las Resoluciones No. 290 de 2010 y No. 2877 de 2011 y las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, por un valor igual al que resulte de la liquidación o autoliquidación, según corresponda, de aplicar el régimen de contraprestación económica por uso del espectro radioeléctrico. Dicho valor deberá quedar expresamente consignado en cada resolución particular, en números y letras, atendiendo los siguientes criterios:

I. **Contraprestación económica (CPE)** se toma el valor de la liquidación por concepto de uso del espectro radioeléctrico según los criterios contenidos en las Resoluciones Números. 290 de 2010 y 2877 de 2011 y demás normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen. Del segundo año en adelante, el valor garantizado se reajustara anualmente, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año, en el Índice de Precios al Consumidor IPC, publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

II. **Contraprestación periódica (CPP)**, el primer año se calculará con base en la estimación de los ingresos brutos que el asignatario espera recibir por la prestación de servicios TIC durante el primer año de operación que se indique en su plan de negocios que debe adjuntar. Del segundo año en adelante, el valor garantizado se reajustara anualmente, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año, conforme a las contraprestaciones pagadas durante el año inmediatamente anterior, en los casos que aplique.

b. **Por sanciones derivadas de infracciones a las obligaciones de pago (SOP):** En amparo del régimen de sanciones establecido en el Decreto 1078 de 2015 y las demás

Por medio de la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 004 de 2015 para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional en la banda SHF, en los segmentos atribuidos al servicio radioeléctrico fijo para su operación mediante enlaces de comunicación punto a punto, en el rango de 3.7 GHz a 27.5 GHz, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias- CNABF"

normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, por una suma equivalente al 30% del valor de las contraprestaciones (CPE más CPP) de que trata el literal a. de este numeral, correspondiente a doce (12) meses, pero no inferior a 3 SMMLV ni mayor a 2.000 SMMLV.

c. **Por sanciones derivadas de otras infracciones (SOI):** En amparo del régimen de infracciones y sanciones previstas en los artículos 64 y 65 de la Ley 1341 de 2009 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan, por una suma equivalente al 30% del valor de las contraprestaciones (CPE más CPP) de que trata el literal a. de este numeral, correspondiente a doce (12) meses, pero no inferior a 3 SMMLV ni mayor a 2.000 SMMLV.

4. **La póliza deberá encontrarse firmada** por el representante legal del garante y por el asignatario afianzado.

5. **Término de la garantía:** Deberá cubrir la vigencia del permiso hasta su vencimiento y un (1) año más.

En caso de que el permiso para uso del espectro supere el término de un (1) año, el asignatario deberá constituir garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años, sucesivos y sin solución de continuidad, ajustando su valor anualmente en el IPC a partir del segundo año, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía que se ha expedido por un plazo inferior al del permiso, el asignatario estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el periodo subsiguiente.

En el evento en que el garante decida no continuar garantizando al asignatario para el siguiente periodo, deberá informarlo por escrito al MINTIC con seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En caso de que el garante informe su decisión de no continuar garantizando al asignatario para el siguiente periodo, no se afectará la garantía correspondiente al periodo en ejecución.

En todo caso el asignatario deberá presentar, treinta (30) días antes del vencimiento del término de cubrimiento de la garantía, la nueva con la que sustituye la anterior.

6. **Pago de la garantía:** las primas deben estar pagadas y sin saldo alguno pendiente y no se aceptan certificaciones de no expiración por falta de pago en atención a las normas de terminación del contrato por falta de pago consagradas en el artículo 1068 del Código de Comercio.

7. **Autorización de Coaseguro:** Se autoriza la presentación de la póliza de cumplimiento de disposiciones legales en coaseguro.

10.1.4. Cuándo el asignatario constituya garantía bancaria deberá cumplir con los siguientes requisitos:



Por medio de la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 004 de 2015 para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional en la banda SHF, en los segmentos atribuidos al servicio radioeléctrico fijo para su operación mediante enlaces de comunicación punto a punto, en el rango de 3.7 GHz a 27.5 GHz de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias- CNABF"



Ordenante: Titular del permiso otorgado.

Garante: Banco con domicilio en Colombia.

3. Beneficiario: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.
4. Condición de irrevocabilidad y a primer requerimiento.
5. **Valor garantizado:** Debe garantizar por concepto de obligaciones el pago de las contraprestaciones por la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, por el uso y/o explotación del espectro radioeléctrico derivadas del régimen de contraprestaciones y el pago de eventuales sanciones por infracciones cometidas, así:

Valor asegurado = CPE + CPP + SOP + SOI

Dónde: CPE: Contraprestación económica
CPP: Contraprestación periódica
SOP: Sanciones derivadas de infracciones a las obligaciones de pago
SOI: Sanciones derivadas de otras infracciones

a. **Por obligaciones de pago:** En amparo del régimen de contraprestación periódica y económica establecido en las Resoluciones No. 290 de 2010 y No. 2877 de 2011 y las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, por un valor igual al que resulte de la liquidación o autoliquidación, según corresponda, de aplicar el régimen de contraprestación económica por uso del espectro radioeléctrico. Dicho valor deberá quedar expresamente consignado en cada resolución particular, en números y letras, atendiendo los siguientes criterios:

I. **Contraprestación económica (CPE)** se toma el valor de la liquidación por concepto de uso del espectro radioeléctrico según los criterios contenidos en las Resoluciones Números. 290 de 2010 y 2877 de 2011 y demás normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen. Del segundo año en adelante, el valor garantizado se reajustara anualmente, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año, en el Índice de Precios al Consumidor IPC, publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

II. **Contraprestación periódica (CPP)**, el primer año se calculara con base en la estimación de los ingresos brutos que el asignatario espera recibir por la prestación de servicios TIC durante el primer año de operación que se indique en su plan de negocios que debe adjuntar. Del segundo año en adelante, el valor garantizado se reajustara anualmente, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año, conforme a las contraprestaciones pagadas durante el año inmediatamente anterior, en los casos que aplique.

ce

Por medio de la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 004 de 2015 para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional en la banda SHF, en los segmentos atribuidos al servicio radioeléctrico fijo para su operación mediante enlaces de comunicación punto a punto, en el rango de 3.7 GHz a 27.5 GHz, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias- CNABF"

b. Por sanciones derivadas de infracciones a las obligaciones de pago (SOP): En amparo del régimen de sanciones establecido en el Decreto 1078 de 2015 y las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, por una suma equivalente al 30% del valor de las contraprestaciones (CPE más CPP) de que trata el literal a. de este numeral, correspondiente a doce (12) meses, pero no inferior a 3 SMMLV ni mayor a 2.000 SMMLV.

c. Por sanciones derivadas de otras infracciones (SOI): En amparo del régimen de infracciones y sanciones previstas en los artículos 64 y 65 de la Ley 1341 de 2009 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan, por una suma equivalente al 30% del valor de las contraprestaciones (CPE más CPP) de que trata el literal a. de este numeral, correspondiente a doce (12) meses, pero no inferior a 3 SMMLV ni mayor a 2.000 SMMLV.

6. Término de la garantía: Deberá cubrir la vigencia del permiso hasta su vencimiento y un(1) año más.

En caso de que el permiso para uso del espectro supere el término de un (1) año, el asignatario deberá constituir garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años, sucesivos y sin solución de continuidad, ajustando su valor anualmente en el IPC a partir del segundo año, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía que se ha expedido por un plazo inferior al del permiso, el asignatario estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el periodo subsiguiente.

En el evento en que el garante decida no continuar garantizando al asignatario para el siguiente periodo, deberá informarlo por escrito al MINTIC con seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En caso de que el garante informe su decisión de no continuar garantizando al asignatario para el siguiente periodo, no se afectara la garantía correspondiente al periodo en ejecución.

En todo caso el asignatario deberá presentar, treinta (30) días antes del vencimiento del término de cubrimiento de la garantía, la nueva con la que sustituye la anterior.

7. Pago de la garantía: las comisiones deben estar pagadas y sin saldo alguno pendiente.

10.2. PRESENTACION Y APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS: La garantía se deberá presentar en original, sin tachaduras ni enmendaduras, junto con el original del recibo de pago de la prima o comisión, dentro de los treinta (30) días siguiente a la ejecutoria el acto administrativo

10.3. RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por el Ministerio o Fondo de Tecnologías de la información y las comunicaciones el valor garantizado se reduzca, el tomador u ordenante, según el caso deberá restablecer el valor inicial de la garantía.



Por medio de la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva **Número 004 de 2015** para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional en la banda SHF, en los segmentos atribuidos al servicio radioeléctrico fijo para su operación mediante enlaces de comunicación punto a punto, en el rango de **3.7 GHz a 27.5 GHz**, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias-**CNABF**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – ESTUDIO Y ANEXO TÉCNICO. En concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.1.2 del Decreto 1078 de 2015 y 2 de la Resolución No. 2118 de 2011 o las demás normas que los sustituyan, adicionen o modifiquen, para el presente proceso, el Ministerio, una vez estudiadas las manifestaciones de interés y la disponibilidad del espectro radioeléctrico, acogió lo establecido en la Resolución No. 442 de 2013 mediante la cual actualizó el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias, y la No. 14 de 2014, con la cual fueron actualizados los planes de canalización. Dicho Cuadro se tendrá como anexo técnico.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Para efectos del presente proceso, las condiciones, requisitos o trámites no previstos en la presente Resolución, se regirán por lo previsto en la Resolución No. 2118 de 2011, modificada por la Resolución No. 1588 de 2012, o las demás normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen.

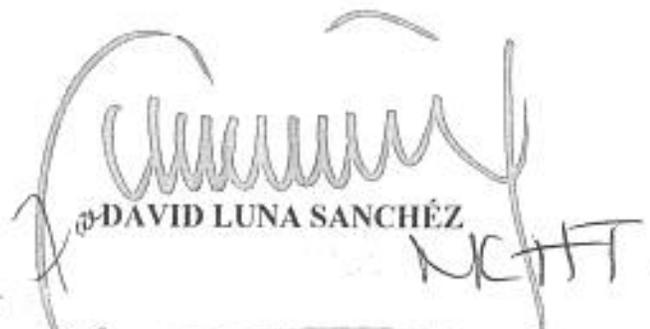
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Se invita a las veedurías ciudadanas a que acompañen al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el desarrollo del presente procedimiento de selección objetiva de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución No. 2118 del 15 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución No. 1588 de 2012, o las demás normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Ordenar la publicación de la presente resolución en la Página Web de la entidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 SEP 2015

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones


DAVID LUNA SANCHEZ
MCTIC

Proyectó: Luz Mery Gallego Díaz

Revisó: Gloria Patricia Perdomo Rangel
Miguel Felipe Anzola Espinosa
Luis Leonardo Mongui Rojas
Margareth Sofia Silva Montañez
Juan David Duque Botero
José Antonio Galán Rincón
Liliam Amparo Cubillos Vargas

cel

